



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Aprobada provisionalmente por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2025 y, no habiéndose presentado sugerencias ni reclamaciones tras el periodo de exposición pública, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Celebración de Matrimonio Civil por el Alcalde o Concejal del Municipio de Carranque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De igual modo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la misma Ley, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza Municipal definitiva con las modificaciones realizadas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CARRANQUE

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza. Objeto de la ordenanza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil en el Excelentísimo Ayuntamiento de Carranque (Toledo).

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la corporación municipal en quien delegue, y/o utilización de las dependencias municipales habilitadas, así como la utilización de infraestructura, medios materiales y personales para este fin.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil en los términos dispuestos en el artículo anterior, esto es, los contrayentes.

Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos contrayentes solidariamente obligados al pago de la tasa al Ayuntamiento de Carranque.

Artículo 5. Tramitación de solicitudes.

La solicitud para la celebración de matrimonio civil se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Carranque con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha prevista para dicha celebración, quedando sujeta a disponibilidad y autorización municipal. Se acompañará a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. La referida solicitud deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de los contrayentes.
- Fotocopia de los D.N.I. o pasaportes de los contrayentes.
- Fotocopia de los DNI o pasaportes de los testigos que deberán ser mayores de edad.
- Domicilio o domicilios de los contrayentes.
- Teléfonos de contacto.
- Fecha y hora de celebración que solicitan.
- Sala o dependencia municipal solicitada.

Se podrá elegir fecha y hora de la celebración dentro de las disponibilidades existentes a la fecha de su petición. En caso de fuerza mayor que no permitiera disponer de la sala autorizada por el Ayuntamiento, la celebración del matrimonio se trasladará a otra sala de similares o superiores características, sin que ello suponga un mayor pago de tasa por parte de los contrayentes.

Artículo 6. Cuota tributaria

Las cuotas que se aplicarán por el enlace matrimonial serán las siguientes:

1. Por enlace matrimonial en el Salón de Plenos (de lunes a viernes laborables, de 10h a 13h): 300 euros.
2. Por enlace matrimonial en despacho municipal (de lunes a viernes laborables, de 10h a 13h): 200 euros.

Salvo casos o circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, previa solicitud de los contrayentes que será objeto de valoración individualizada y aprobación por parte de la Corporación, no se celebrarán enlaces matrimoniales en días festivos, ni sábados ni domingos, ni desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre de cada año.

**Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

1. No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. No se reconocerá bonificación alguna.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de celebración del matrimonio y autorización del matrimonio por el Alcalde o concejal de la corporación municipal en quien delegue. El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Carranque.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento una tasa por importe 80 euros.

El documento municipal en el que se notifique la fecha y hora de la celebración del matrimonio en dependencias municipales se entregará a los contrayentes en el plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la referida solicitud.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. La realización material de los ingresos se efectuará en las entidades financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento de Carranque.

Si el Ayuntamiento de Carranque deniega la autorización para celebrar el matrimonio solicitado, se procederá a la devolución del importe ingresado por autoliquidación.

Artículo 10. Actas.

En el acto de celebración del matrimonio, una vez cumplimentadas las formalidades previstas en la normativa vigente, se extenderá, por triplicado ejemplar, un acta que deberá ser firmada por el Alcalde, o concejal delegado, autorizante, así como por los contrayentes y testigos. Uno de los ejemplares se entregará a los contrayentes, otro se remitirá con carácter inmediato al Registro Civil a fin de que proceda a la inscripción del matrimonio y el tercero quedará en poder del Ayuntamiento.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a las infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Carranque, 14 de mayo del 2025.-La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

N.ºI.-2484